

**HECHO ESENCIAL**  
**SOCIEDAD DE INVERSIONES NORTE SUR S.A.**  
**Inscripción de Registro de Valores N°685**

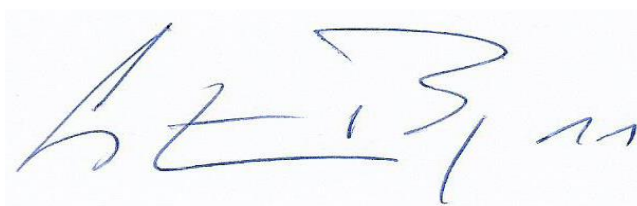
Santiago, 26 de abril de 2022

Señora  
Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 e inciso 2 del artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y lo previsto en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Comisión, informo a usted como hecho esencial, que con fecha de hoy 26 de abril de 2022, la Fiscalía Nacional Económica publicó la resolución de aprobación y el informe de aprobación a la eventual enajenación de la mayoría de la participación que Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A. mantiene en NS Agro S.A. y sus empresas relacionadas a una entidad relacionada a Patria Investments. Copia de las versiones públicas disponibles al público de estos documentos se encuentran publicadas en la página web de la Fiscalía Nacional Económica [www.fne.gob.cl](http://www.fne.gob.cl)

A esta fecha, la eventual enajenación se mantiene en estado de negociación, sin que esta haya concluido, por lo que no es posible determinar el impacto patrimonial o financiero que tendría el cierre de la transacción al no conocerse todavía la totalidad de sus términos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Cristián Buzeta Roach**  
**Gerente General**  
**Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A.**

**ANT.:** Adquisición de control en NS Agro S.A. por parte de Patria Rol FNE F308-2022.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 21 de abril de 2022**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 3 de marzo de 2022, mediante documento ingreso correlativo N°21.126-2022 (“**Notificación**”), Sariri Investments 2017, S.L.<sup>1</sup> –entidad vehículo del grupo empresarial de Patria Investments Colombia S.A.S. (“**Patria**” o la “**Compradora**”)– y las Vendedores –según se define a continuación– notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la adquisición de derechos por parte de Patria que le permitirían influir decisivamente en la administración de NS Agro S.A. y sus filiales (“**NS Agro**” o “**Entidad Objeto**”), mediante la venta por parte de diversas entidades<sup>2</sup> (“**Vendedores**”, y con Patria, “**Partes**”) de acciones de NS Agro.
2. Con fecha 17 de marzo de 2022 se dictó resolución de inicio de investigación bajo el Rol FNE F308-2022 (“**Investigación**”).
3. Patria y las entidades de su grupo empresarial se dedican a la gestión de fondos de inversión que participan en empresas de su portafolio, activas en diferentes industrias a lo largo de Latinoamérica, y además en Chile, prestan servicios de intermediación, custodia y administración de activos (“**Grupo Patria**”). Las empresas del portafolio del Grupo Patria en Chile operan en los mercados de generación eléctrica, gimnasios, desalinización de agua, servicios de consultoría de ciberseguridad, operación de

<sup>1</sup> Dicha entidad, constituida en España, tiene por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en España. Actualmente no tiene actividades en Chile, sirviendo únicamente como el vehículo de Patria para realizar la inversión en NS Agro.

<sup>2</sup> Las entidades vendedoras corresponden a: (i) Inversiones Norte Sur S.A. (“**INS**”) (ii) Asesorías e Inversiones Awad Lee Ltda. (“**Awad Lee**”); (iii) Inversiones Alyn Ltda. (“**Inversiones Alyn**”, junto a INS y Awad Lee, “**Vendedores Directos**”); y (iv) los vendedores indirectos –Nueva Co S.A., Ricardo Krahmer Stolzenbach, Pablo Rolf Schlack Hauser, Óscar Engler Bock, Forestal El Arrayán Limitada, Gunther Riegel Bade, Agrícola Púquén Limitada, Agrícola El Lingue Limitada, Pauline Lilian Engler Taylor y Asesorías e Inversiones Mawida Limitada– (“**Vendedores Indirectos**”).

infraestructura digital, gestión de fondos de inversión y servicios de intermediación, custodia y administración de activos<sup>3</sup>.

4. En cuanto a los Vendedores<sup>4</sup>, INS tiene como objeto realizar toda clase de inversiones de capital, mediante las cuales participa en las siguientes industrias: financiera, agrícola, inmobiliaria, de servicios, educacional y sanitaria. Por su parte, Awad Lee está activa mediante sus inversiones en NS Agro, y a través de la prestación de servicios de asesoría y gestión a una única empresa productora de eventos. Finalmente, Inversiones Alyn es una empresa familiar cuyas actividades consisten en invertir en NS Agro, en un inmueble, e – indirectamente – en una planta de agua mineral.
5. Finalmente, la entidad objeto, NS Agro se dedica, directa e indirectamente, a la distribución y comercialización de insumos agrícolas en el mercado nacional, incluyendo productos fitosanitarios, de nutrición vegetal, fertilizantes de suelo, semillas y maquinarias, y además presta servicios de biotecnología y laboratorio vinculados a productos agrícolas y la agricultura<sup>5</sup>.
6. La Operación consiste en la adquisición por parte de Patria de acciones en NS Agro, en virtud de la cual pasaría a ser titular del 82% del capital de dicha entidad. Lo anterior se materializaría mediante la compra por parte Patria de acciones de NS Agro, en las siguientes proporciones a los Vendedores: del 53,49% a INS, de un 1,11% a Awad Lee, de un 2,01% a Inversiones Alyn y del 25,39% a los Vendedores Indirectos<sup>6-7</sup>.
7. Por lo tanto, la transacción descrita se trataría de una operación de concentración en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir Patria derechos que le permiten influir decisivamente en la administración de NS Agro.

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO

8. Las Partes afirman en la Notificación que no existiría ningún traslape entre los agentes económicos que toman parte en la Operación, ya que ninguna de las Partes, ni la Entidad Objeto realizan – ni tienen proyectado realizar en el corto o mediano plazo –

---

<sup>3</sup> Las empresas específicas de su portafolio con actividades directas o indirectas en Chile son Latin American Power S.A., Gimnasios Chile NLC Ltda., Aguas Pacífico Holding SpA, Neosecure, Odata, Moneda Asset Management SpA, Moneda S.A. Administradora General de Fondos y Moneda Corredores de Bolsa Limitada.

<sup>4</sup> Las actividades de los Vendedores Indirectos no son relevantes para efectos del presente análisis, ya que se proyecta que con posterioridad a la Operación no mantendrán participación en NS Agro.

<sup>5</sup> Las filiales de NS Agro, que también pasarían a ser controladas por Patria con posterioridad a la Operación, son: (i) Martínez y Valdivieso S.A., sociedad dedicada a la distribución y comercialización de insumos agrícolas en el mercado nacional, incluyendo productos fitosanitarios, de nutrición vegetal, fertilizantes, semillas y maquinarias; (ii) Agroadvance SpA, sociedad que presta servicios de biotecnología para el desarrollo de productos agrícolas, desarrollando también productos propios que distribuye – en su mayoría – mediante NS Agro y Martínez y Valdivieso S.A.; (iii) Agroscreening SpA, laboratorio de servicios de análisis para la agricultura, con especialización en el campo de la biotecnología, biología molecular y bioinformática para el diagnóstico y control de fitopatógenos; (iv) Corporación NS Agro Perú, sociedad dueña del 51% de la sociedad peruana Cytoperú S.A.C., empresa que ofrece soluciones fitosanitarias, fertilizantes, semillas y asistencia técnica para la optimización de cultivos.

<sup>6</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo VI sobre transferencia de acciones del Pacto de Accionistas de NS Agro, los vendedores indirectos se encuentran obligados a vender sus acciones en NS Agro a la Compradora, debiendo formar parte de la Operación.

<sup>7</sup> En consecuencia, luego de la materialización de la Operación, los accionistas de NS Agro y sus respectivas participaciones accionarias serían: Patria (82%), INS (15%), Awad Lee (1,59%), e Inversiones Alyn (1,41%).

actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto, ni en mercados verticalmente relacionados<sup>8</sup>.

9. En efecto, según fue señalado *supra*, las actividades de la Entidad Objeto se desarrollan en la industria agrícola, proveyendo insumos y servicios para el desarrollo de dicha actividad. Por su parte, la Compradora se dedica a la gestión de fondos de inversión, y las entidades de su portafolio desarrollan actividades en los sectores de generación eléctrica, gimnasios, desalinización de agua, servicios de consultoría de ciberseguridad, operación de infraestructura digital, y servicios de intermediación, custodia y administración de activos. Por lo tanto, y según fue confirmado en la Investigación, resulta claro que no existen traslapes horizontales ni relaciones verticales en las actividades desarrolladas por los agentes económicos que toman parte de la Operación<sup>9-10</sup>. La Operación tampoco gatilla riesgos de conglomerado, toda vez que los mercados en los que participa Patria y las entidades de su grupo empresarial y NS Agro no son relacionados, al no tener un vínculo de complementariedad, ni tampoco observarse que exista superposición entre los consumidores o clientes de los negocios en los que operan las Partes<sup>11</sup>.
10. De este modo, en el marco de la Investigación esta División pudo verificar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia, considerando que su perfeccionamiento no generaría traslapes horizontales ni verticales, ni tampoco gatillarían riesgos de conglomerado.

### III. CONCLUSIÓN

11. Considerando lo expuesto anteriormente, salvo el mejor parecer del señor Fiscal, se sugiere aprobar la Operación de forma pura y simple, por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

PTG

---

<sup>8</sup> Notificación p. 5.

<sup>9</sup> A este respecto, se verifica la inexistencia de traslapes horizontales, puesto que las actividades económicas descritas, especialmente aquellas desarrolladas por la Entidad Objeto y las entidades operativas del portafolio de Grupo Patria en Chile, difieren en su fin y características, no resultando sustitutas entre sí. Asimismo, no existen traslapes verticales ya que las actividades de la Entidad Objeto no forman parte de una misma cadena de productiva que genera una relación vertical con la Compradora o las entidades de su grupo empresarial, ni en el marco de la Investigación se puede razonablemente proyectar que ello ocurra en el corto ni largo plazo. Véase Informe de Aprobación relativo a la Adquisición de control en Moneda Asset Management SpA por parte de Patria Investment Limited, Rol FNE F292-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021.

<sup>10</sup> Debido a que los Vendedores Directos (INS, Awad Lee e Inversiones Alyn) conservarían participaciones en NS Agro con posterioridad a la Operación, también se analizó si existe algún traslaje entre sus actividades y las de la Compradora. Lo anterior fue descartado, ya que dichas entidades desarrollan actividades inmobiliarias, servicios de asesorías y gestión, y comercialización de agua mineral embotellada, respectivamente, mientras que la Compradora se dedica a la gestión de fondos de inversión, y las entidades de su portafolio desarrollan actividades en los sectores de generación eléctrica, gimnasios, desalinización de agua, servicios de consultoría de ciberseguridad, operación de infraestructura digital, y servicios de intermediación, custodia y administración de activos. Por lo tanto, es claro que no existen traslapes horizontales ni relaciones verticales entre las actividades desarrolladas por los Vendedores Directos y las actividades de la Compradora.

<sup>11</sup> Con respecto a las hipótesis de riesgos de conglomerado, véase Informe de aprobación de la Adquisición de Cornershop por parte de Uber Technologies, Inc. Rol FNE F217-2019, p. 55 y ss., disponible a [https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/06/inap2\\_F217\\_2020.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/06/inap2_F217_2020.pdf) [última revisión 20.04.2022].

Santiago, 21 de abril de 2022

**VISTOS:**

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**") de fecha 3 de marzo de 2022, ingreso correlativo N°21.126-2022, consistente en la eventual adquisición por parte de Sariri Investments 2017 S.L. –entidad vehículo del grupo empresarial de Patria Investments Colombia S.A.S. ("**Patria**" o la "**Compradora**")– de derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de NS Agro S.A. y sus filiales ("**NS Agro**"), mediante la venta por parte de diversas entidades<sup>1</sup> ("**Vendedores**", y con Patria, "**Partes**") de acciones de NS Agro ("**Operación**").
2. La resolución de fecha 17 de marzo del año 2022 que dio inicio a la investigación bajo el Rol FNE F308-2022 ("**Investigación**"), con el fin de evaluar los posibles efectos que la eventual materialización de la Operación tendría sobre la competencia.
3. El informe de fecha 21 de abril del año 2022 de la División de Fusiones ("**Informe**").
4. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").

**CONSIDERANDO:**

1. Que NS Agro –entidad objeto de la Operación– se dedica, directa e indirectamente, a la distribución y comercialización de insumos agrícolas en el mercado nacional, incluyendo productos fitosanitarios, de nutrición vegetal, fertilizantes de suelo, semillas y maquinarias, y además presta servicios de biotecnología y laboratorio vinculados a productos agrícolas y la agricultura.
2. Que Patria y las entidades de su grupo empresarial se dedican a la gestión de fondos de inversión que participan en empresas de su portafolio, las que en Chile operan en los mercados de generación eléctrica, gimnasios, desalinización de agua, servicios de consultoría de ciberseguridad, operación de infraestructura digital, gestión de fondos de inversión y servicios de intermediación, custodia y administración de activos.
3. Que, por su parte, los Vendedores operan en las industrias financiera, agrícola, inmobiliaria, de servicios, educacional, sanitaria, asesorías, gestión de eventos y una planta de agua mineral.
4. Que la Operación consiste en la adquisición por parte de Patria de acciones en NS Agro, en virtud de la cual pasaría a ser titular del 82% del capital de dicha entidad, adquiriendo influencia decisiva sobre la misma<sup>2</sup>. La Operación califica jurídicamente como una operación de concentración, de conformidad al artículo 47 letra b) del DL 211.

---

<sup>1</sup> Las entidades vendedoras corresponden a: (i) Inversiones Norte Sur S.A. (ii) Asesorías e Inversiones Awad Lee Ltda; (iii) Inversiones Alyn Ltda; y (iv) los vendedores indirectos –Nueva Co S.A., Ricardo Kraemer Stolzenbach, Pablo Rolf Schlack Hauser, Óscar Engler Bock, Forestal El Arrayán Limitada, Gunther Riegel Bade, Agrícola Puquén Limitada, Agrícola El Lingue Limitada, Pauline Lilian Engler Taylor y Asesorías e Inversiones Mawida Limitada–.

<sup>2</sup> Luego de la materialización de la Operación, los accionistas de NS Agro y sus respectivas participaciones accionarias serían: Patria (82%), Inversiones Norte Sur S.A. (15%), Asesorías e Inversiones Awad Lee Ltda (1,59%), e Inversiones Alyn Ltda (1,41%).

5. Que las Partes afirman en la Notificación que no existiría traslape entre los agentes económicos que toman parte en la Operación, ya que ninguna de las Partes, ni la Entidad Objeto realizan –ni tienen proyectado realizar en el corto o mediano plazo– actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto, ni en mercados verticalmente relacionados.
6. Que en la Investigación la Fiscalía verificó que las Partes efectivamente desarrollan sus actividades en distintos segmentos, sin existir superposición horizontal, ni relaciones verticales en las actividades desarrolladas por los agentes económicos que toman parte en la Operación. Asimismo, se examinó que la Operación tampoco gatilla riesgos de conglomerado, toda vez que los mercados en los que participan las Partes no son relacionados, al no tener un vínculo de complementariedad, ni existir superposición entre los consumidores o clientes de las Partes.
7. Que, en razón de lo anterior, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

**RESUELVO:**

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de influencia decisiva en NS Agro, por parte de Patria.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F308-2022

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

PTG